



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2023-00015, con solicitud de terminación por pago total de la obligación suscrita por el apoderado judicial, abogado Pedro Chavarro Rodríguez, enviada a través del correo electrónico pedrochavarroabogado@gmail.com, y recibida el día 28 de febrero de 2023. Se informa que en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado no existen títulos pendientes de pago es este proceso. Sírvase proveer. Galán, Santander, marzo 7 de 2023.

JORGE ALBERTO ORTIZ GOMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*

Radicado: 2023-00046-00

Demandante: *Nancy Cadena Pérez*

Demandados: *Pedro Ignacio Meléndez Guerrero - José Iván Rueda Pérez*

1. ASUNTO POR RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse dentro del presente proceso *Ejecutivo de Mínima Cuantía*, sobre memorial recibido vía correo electrónico el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), suscrito por el abogado **PEDRO CHAVARRO RODRÍGUEZ**, apoderado judicial de **NANCY CADENA PÉREZ**.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El jurista pide (i) la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada; y (ii) el levantamiento de las medidas cautelares.



Una vez analizado el escrito en mención, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que expone:

«ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.- *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.»*.
(Subrayas intencionales).

La norma transcrita le permite al vocero del ejecutante solicitar la terminación del proceso por pago, cuando haya sido autorizado al efecto o cuente con licencia para recibir, lo que ocurre en el *sub lite* tal como se evidencia en el poder especial otorgado por **NANCY CADENA PÉREZ**, primeramente a la profesional del derecho **KAREN JULIET GONZÁLEZ FIGUEREDO**¹, quien luego, en idénticas condiciones a las conferidas inicialmente, lo sustituyó al letrado **PEDRO CHAVARRO RODRÍGUEZ**².

Así las cosas, se dará aplicación a la norma en comentario y se accederá a lo deprecado por el extremo impulsor, dando por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

En consecuencia, se ordenará el archivo del diligenciamiento, previa cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante providencias del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)³ y diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)⁴; y se accederá a la renuncia de términos de ejecutoria, en favor, de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN, SANTANDER;**

¹ Folios 9 y 10 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² Archivo 010 del cuaderno 1 del expediente virtual.

³ Archivo 002 del cuaderno 2 del expediente virtual.

⁴ Archivo 011 del cuaderno 2 del expediente virtual.



3. R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso *Ejecutivo de Mínima Cuantía* propuesto por **NANCY CADENA PÉREZ** a través de apoderado judicial en contra de **IGNACIO MELÉNDEZ GUERRERO** y **JOSE IVÁN RUEDA PÉREZ**; por pago total de la obligación y las costas procesales, conforme a lo indicado en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con autos del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Librense los oficios correspondientes y déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, en favor, exclusivamente del extremo demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, cumplido lo anterior.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5f9276d5527a90d0294897ff2f4a5b151b68218f59b24d3cdbfc27976fe66c**

Documento generado en 08/03/2024 11:18:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>